

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENO SAIRE S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Numero.
Referencia: EX-2021-21500712GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-21500712-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, la Ley Nacional N° 27.499, la Ley Provincial N° 15.134 y los Decretos Provinciales N° 580/2019, N° 45/2020, N° 54/2020 y N° 541/2020, y

CONSIDERANDO:

Número.

Que por Ley Nacional N° 27.499, denominada "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado" se estableció la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación;

Que por Ley Provincial N° 15.134 la provincia de Buenos Aires estableció la mencionada capacitación obligatoria para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial;

Que por el artículo 5° de la mencionada norma se estableció que el Poder Ejecutivo debería designar a un órgano de implementación, detallando allí sus funciones;

Que, en virtud de la sanción de la Ley de Ministerios N° 15.164, por medio del Decreto N° 45/2020 se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual y se dejó establecido que este órgano es la autoridad de aplicación de la Ley N° 15.134;

Que, finalmente, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 15.134, por Decreto N ° 541/2020 se designó al mencionado Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual cómo órgano de implementación de la Ley N° 15.134 en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que asimismo se estableció que los/las Ministros/as, Secretarios/as, titulares de entes descentralizados, el Asesor General de Gobierno y titulares de Organismos de la Constitución deberán determinar mediante acto administrativo la unidad organizativa que coordinará la ejecución de las acciones establecidas en la Ley N°

15.134 en el ámbito de cada Organismo;

Que por Decreto N° 54/2020, se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires y se creó, en el ámbito de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, la Dirección Provincial Técnica, Administrativa y Legal estableciendo bajo su dependencia las delegaciones de personal y sus acciones, dentro de las cuales se encuentra la de optimizar los sistemas de la información, capacitación y especialización de los recursos humanos de las áreas de carácter productivo del Ministerio, de manera coordinada con el órgano rector en la materia:

Que en virtud de todo lo expuesto resulta necesario designar a la Dirección Provincial Técnica, Administrativa y Legal como la unidad organizativa dentro del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica que, en coordinación con el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, ejecutará las acciones establecidas en la Ley N° 15.134;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y la Unidad de Formación, Investigación y Políticas Culturales para la Igualdad del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, el Decreto N° 54/2020 y N° 541/2020;

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Designar a la Dirección Provincial Técnica, Administrativa y Legal dependiente de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal como la unidad organizativa dentro del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica que, en coordinación con el Ministerio de las Mujeres. Políticas de Género y Diversidad Sexual, ejecutará las acciones establecidas en la Ley N ° 15.134.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.